

tar las funciones de fomento de dicho cultivo entre las Entidades que con tal finalidad se constituyesen o estuviesen constituidas.

Examinada la proposición presentada y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Adjudicar a la «Sociedad Anónima Española de Fomento del Lúpulo», por un plazo de nueve años, a contar desde el 1 de enero de 1973, el fomento del cultivo del lúpulo en la totalidad de las actuales y nuevas zonas de producción del territorio nacional, en las condiciones que establece el Decreto 2393/1972, de 19 de agosto y disposiciones que lo desarrollen.

Segundo.—La Entidad concesionaria deberá aceptar o rechazar la adjudicación en el plazo de diez días hábiles y presentar, en caso de aceptación, la documentación que acredite su legal constitución, en el plazo de quince días hábiles, ambos a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente disposición.

Tercero.—En caso de aceptación y antes de formalizar el contrato, la Entidad concesionaria deberá constituir una fianza por importe de un millón (1.000.000) pesetas en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales en metálico, en títulos de la Deuda Pública o mediante aval bancario, formalizado en los términos establecidos en la Orden del Ministerio de Hacienda de 10 de mayo de 1968, para responder del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato.

Cuarto.—El contrato de adjudicación deberá formalizarse en escritura pública dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la fecha en que se notificada la admisión de la documentación a que se refiere el apartado segundo de esta disposición, siendo por cuenta de la Entidad concesionaria todos los gastos derivados de la formalización de la escritura.

Quinto.—Para todos cuantos extremos no figuren en la presente Orden, se estará a lo que disponga este Ministerio, teniendo el contrato que se otorgue carácter administrativo y resolviéndose por las autoridades administrativas, y en su caso, por la jurisdicción contencioso administrativa, cuantas cuestiones surjan entre la Administración y la Entidad concesionaria.

La que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de enero de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 23 de enero de 1973 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Manufactura de Armazones y Gafas, S. A.» (M. A. G. S. A.), por Orden de 24 de septiembre de 1970, ampliada por Ordenes de 25 de septiembre de 1971 y 9 de noviembre de 1972, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación el nuevo modelo de montura de gafas Indo-Jet.

Ilmo. Sr.: La firma «Manufactura de Armazones y Gafas, Sociedad Anónima» (M. A. G. S. A.), concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 24 de septiembre de 1970, ampliada por Ordenes de 25 de septiembre de 1971 y 9 de noviembre de 1972, para la importación de hilo, perfil, banda y tubo doblado, por exportaciones previamente realizadas de monturas de gafas, solicita su ampliación, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación el nuevo modelo de montura de gafas Indo-Jet.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Manufactura de Armazones y Gafas, Sociedad Anónima» (M. A. G. S. A.), con domicilio en Madrid, Avenida del Generalísimo, 138, A, por Orden ministerial de 24 de septiembre de 1970, ampliada por Ordenes de 25 de septiembre de 1971 y 9 de noviembre de 1972, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación el nuevo modelo de montura de gafas Indo-Jet.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 monturas de peso bruto unitario 20 gramos, previamente exportadas, podrán importarse con franquicia arancelaria:

Mercancía	Cantidad	Subpro-
	Gramos	ductos %
Perfil de 20/000	514,—	10,50
Perfil de 10/000	42,—	67,50
Hilo de 20/000	1.220,—	41,40
Hilo de 25 0/000	22,04	6,20
Banda de 20/000	10,42	43,40

Los porcentajes señalados como subproductos adeudarán los derechos que les corresponda por la P. A. 71.11, de acuerdo con las normas de valoración vigentes

No se producen mermas.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 18 de octubre de 1972 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la Norma 12.º 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la ayudada fecha de concesión

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de septiembre de 1970, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1973.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 23 de enero de 1973 por la que se concede a «Industrial Juguetera, S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa de acero laminada en frío, polietileno baja densidad y cloruro de polivinilo por exportaciones previamente realizadas de triciclos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido a instancia de la Empresa «Industrial Juguetera, S. L.», solicitando el régimen de reposición para la importación de chapa de acero laminada en frío de 0,4 a 2 milímetros de espesor de polietileno baja densidad y de cloruro de polivinilo, por exportaciones previamente realizadas de triciclos para niños,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Industrial Juguetera, S. L.», con domicilio en barrio del Rocío, ensanche, Ibi (Alicante), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de chapa de acero laminada en frío, de 0,4 a 2 milímetros de espesor (P. A. 73.13), de polietileno baja densidad (P. A. 39.02.A.1) y de cloruro de polivinilo (P. A. 39.02.F.1), empleados en la fabricación de triciclos para niños (P. A. 97.01), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien triciclos exportados podrán importarse con franquicia arancelaria doscientos treinta y nueve kilogramos con novecientos gramos (239.900 kilogramos) de la mencionada chapa laminada en frío.

Por cada 100 kilogramos netos de polietileno de baja densidad contenidos en los triciclos exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento dos kilogramos con cuarenta gramos (102.040 kilogramos) del mismo polietileno; y

Por cada 100 kilogramos netos de cloruro de polivinilo contenidos en los triciclos exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento dos kilogramos con cuarenta gramos (102.040 kilogramos) del mismo cloruro de polivinilo.

Dentro de estas cantidades, se consideran subproductos el 24 por 100 de la chapa importada, que adeudará los derechos que le corresponda por la partida arancelaria 73.03.A.2.b y conforme a las normas de valoración vigentes, y mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 del polietileno y el cloruro de polivinilo importados.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitando se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.